

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

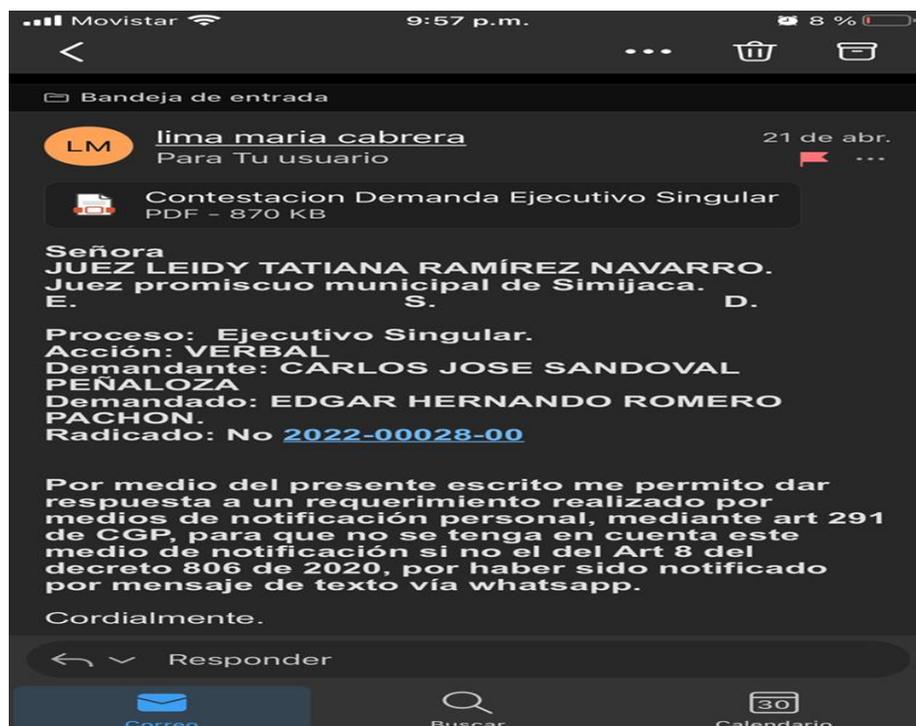
30 de septiembre de 2022

Expediente: 2022-00028
Ejecutivo Singular (mínima cuantía)

Procede el despacho a pronunciarse frente a tener por notificado al demandado EDGAR HERNANDO ROMERO PACHON según notificación por la parte actora mediante mensaje whassapp de 28 de marzo de 2022.

Sea lo primero indicar que la juez como directora del proceso debe garantizar que el debido proecso, derecho de contradicción y defensa como derechos sustanciales se cumplan en el marco del principio de legalidad que rigen las actuaciones, por lo que en este caso concreto ante la prueba que aportó el abogado que si se había recibido notificación efectiva al demandado según el trámite que agotó el 28 de marzo de marzo de 2022 mediante mensaje whassapp al demandado y que el mismo demandado manifestó a este despacho el 21 de abril del año en curso que se diera aplicación a la notificación del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Ante esa afirmación, esta funcionaria procedió a buscar el mensaje de correo electrónico allegado a este juzgado, en razón que dentro del proceso no existe dicho correo por cuanto por parte de los responsables de recibir los correos en la secretaría del juzgado, nunca se acuso recibido, situación que se encontró por la suscrita en la trazabilidad de los correos que ingresaron al correo institucional de fecha jueves, 21 de abril, 9:18 am., para lo cual se inserta pantallazo de la evidencia, a efectos de sanear la irregularidad que se cometió en este proceso y hasta la fecha, es corroborada.



Esta claro que la parte actora si cumplió con la carga procesal, y que el demandado se notificó de la demanda junto con su auto admisorio, tal y como se observa del correo que allegó a este juzgado el 21 de abril del año en curso, por tal razón, se debe garantizar los derecho de las partes, teniendo por contestada la demanda dentro del término legal por el aquí demandado teniendo como término de traslado a partir del 1 de abril de 2022 que inició y terminó el 21 de abril del año en curso (10 días), no se ceunta la vacancia judicial del 11 al 15 de abril de 2022 que corresponde a semana santa, por ende en la fecha que se allegó la contestación de la demanda por el señor EDGAR HERNANDO ROMERO esta dentro del término legal y así deberá tenerse.

Se evidencia en los soportes allegados que la parte actora remitió vía WhatsApp al demandado la respectiva notificación de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda, tal y como lo informó el apoderado judicial que a la fecha se había allegado mensaje dándose por notificado el demandado EDGAR HERNANDO ROMERO PACHON.

En consecuencia, y de conformidad con el articulo 42, 43, 96, 132, y 443 del CGP, y el artículo 8 del decreto 806 de 2020, SE DISPONE:

- 1.- Tener por notificado al demandado en debida forma y contestada la demanda en término por EDGAR HERNANDO ROMERO PACHON.
- 2.- Correr traslado de la excepción de merito por el demandado por el termino de 10 días.
- 3.- Vencido el término anterior, convocar a la audiencia del art. 392 del CGP.
- 4.- **Exhortar a los compañeros del equipo de la secretaría del juzgado**, responsables del acuse de recibido del correo, estar más concentrados y pendientes de todos los correos que se allegan durante la jornada laboral, en razón que debe garantizarse el recibido de los escritos, a fin de contabilizar los términos en el marco del debido proceso y defensa que le asiste a las partes y usuarios de la administración de justicia.
- 5.- **Ordenar al encargado de acusar recibido al correo** enviado por el aquí demandado a este juzgado que data del día 21 de abril del año en curso, y proceda a realizar el trámite a cargo bajo su responsabilidad e ingresar el el proceso digital dentro de la nube bajo el radicado en curso, posterior a la publicación de este proveido.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

Firmado Por:
Leidy Tatiana Ramirez Navarro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Simijaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f7ca9096fc6fd514258ebf3db73c38d850d57fe3e90b01611dd1ac9ae54e3f**

Documento generado en 30/09/2022 11:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>